



2682



Dependencia: Congreso del Estado.
Sección: Diputados
Of. No.: AGBC/XXIV/AR0042/2021
Asunto: Se remite iniciativa

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

Iniciativa por la que se reforman los artículos 269, 290, 291 y 294 todos del Código Penal del Estado de Baja California.

Pretensión Legislativa. - Protección a los médicos en materia de la práctica de interrupción del embarazo, cuando se nieguen a cumplir los abortos en hospitales públicos.

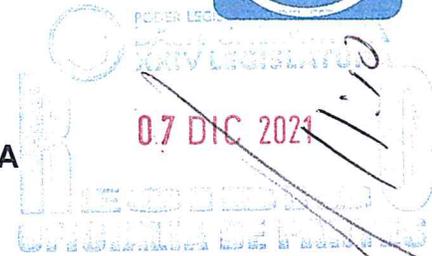
Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.



C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



La suscrita Diputada **Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, a nombre propio y en representación del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa por la que se reforman los artículos 269, 290, 291 y 294 todos del Código Penal del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace apenas unas semanas, los aquí integrantes de esta soberanía, debatimos, analizamos y sobre todo tomamos una postura clara en relación al tema de la interrupción del embarazo de manera libre hasta las 12 semanas, y la decisión de este poder legislativo fue muy contundente, no se lograron los 17 votos necesarios para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En nuestro estado, gracias a la postura ilegal, absurda, y sobre todo caprichosa de quienes detentan la mayoría legislativa, sufrimos de una antinomia en esta materia, en donde la norma suprema es contraria a lo que dicen las normas secundarias.

Independientemente que por otras instancias seguiremos pugnando por el derecho a la vida, ante esta contradicción evidente de nuestras leyes debemos buscar mecanismos para proteger a quienes juraron defender la vida ante cualquier instancia, con esto me refiero a los médicos que hoy laboran en el sector público, y aquellos que se nieguen a practicar un asesinato, como ustedes lo llaman aborto.

Así pues, quienes juraron defender la vida ante cualquier instancia, lo hicieron mediante un último ritual, casi tan antiguo como la misma profesión, denominado juramento hipocrático.



El juramento hipocrático es un texto ético que recoge las obligaciones morales de los médicos para con sus pacientes, con el objetivo de orientarlos en su labor profesional, asimismo para que los médicos tomen conciencia de su papel a la hora de servir a la sociedad.

Adoptado por la 2ª Asamblea General de la AMM Ginebra, Suiza, Septiembre 1948 y enmendada por la 22ª Asamblea Médica Mundial Sydney, Australia, Agosto 1968 y la 35ª Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre 1983 y la 46ª Asamblea General de la AMM Estocolmo, Suecia, Septiembre 1994 y revisada en su redacción por la 170ª Sesión del Consejo Divonne-les-Bains, Francia, Mayo 2005 y por la 173ª Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, Mayo 2006 y enmendada por la 68ª Asamblea General de la AMM, Chicago, Estados Unidos, Octubre 2017.

Promesa del médico

COMO MIEMBRO DE LA PROFESIÓN MÉDICA:

PROMETO SOLEMNEMENTE dedicar mi vida al servicio de la humanidad;

VELAR ante todo por la salud y el bienestar de mis pacientes;

RESPETAR la autonomía y la dignidad de mis pacientes;

VELAR con el máximo respeto por la vida humana;

NO PERMITIR que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre mis deberes y mis pacientes;

GUARDAR Y RESPETAR los secretos que se me hayan confiado, incluso después del fallecimiento de mis pacientes;

EJERCER mi profesión con conciencia y dignidad, conforme a la buena práctica médica;

PROMOVER el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica;

OTORGAR a mis maestros, colegas y estudiantes el respeto y la gratitud que merecen;

COMPARTIR mis conocimientos médicos en beneficio del paciente y del avance de la salud;

CUIDAR mi propia salud, bienestar y capacidades para prestar una atención médica del más alto nivel;



NO EMPLEAR mis conocimientos médicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, ni siquiera bajo amenaza;

HAGO ESTA PROMESA solemne y libremente, empeñando mi palabra de honor.

De la misma manera todos conocemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en su artículo 5to, el derecho para ejercer la profesión siempre y cuando esta sea lícita conforme a las leyes.

Pero en su ley reglamentaria, cito el artículo 6to de la misma.

*Artículo 6to: En caso de Conflicto, entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. **Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función, pública, se sujetaran a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.***

Como ya fue materia de mención en la presente, las leyes que regulan esta actividad como lo es la de los médicos, se encuentra en un conflicto ya que la norma suprema mandata proteger la vida, y las normas secundarias despenalizan dicha actividad.

No tratamos de legislar una figura de objeción de conciencia, ya que en primera instancia fue decretada como inconstitucional, hace apenas unos meses, pero si avalamos el término como lo ha declarado el secretario de salud, mismo que el 26 de septiembre, declaro al periódico el Imparcial de Mexicali, “ Habrá respeto a la objeción de conciencia”

Aplaudimos que las propias autoridades de salud no obliguen a los médicos a practicar dicho procedimiento, pero esta determinación, es de buena fe, y los deja en estado de indefensión total ante una denuncia de su superior, o de cualquier ciudadano.

Esta iniciativa tiene como finalidad poner en una justa medida la protección a los médicos que se nieguen a cumplir los abortos en hospitales públicos, ya que están cumpliendo lo que dice la Constitución del Estado de Baja California, donde se protege la vida.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.



Código Penal del Estado de Baja California

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica y técnica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:</p> <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y</p> <p>II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p>	<p>ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica y técnica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión con excepción de la interrupción del embarazo, en los términos siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 290.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;</p> <p>II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.</p> <p>III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal</p>	<p>ARTÍCULO 290.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



<p>centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.</p>	
<p>IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p>	IV. ...
<p>V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsas o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y</p>	V. ...
<p>VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p>	VI. ...
<p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se</p>	...



<p>le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>No aplicara sanción alguna en el caso que un médico se niegue a practicar una interrupción de embarazo.</p>
<p>ARTÍCULO 291.- ABANDONO DE FUNCIONES.- Las mismas penas del artículo anterior se impondrán al que sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada.</p>	<p>ARTÍCULO 291.- ABANDONO DE FUNCIONES.- Las mismas penas del artículo anterior se impondrán al que sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada. Con excepción de los médicos que se nieguen a practicar la interrupción del embarazo.</p>
<p>ARTÍCULO 294.- Tipo.- Cometan el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una Ley, Reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.</p>	<p>ARTÍCULO 294.- Tipo.- Cometan el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una Ley, Reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga ni los de los médicos que se nieguen a practicar la interrupción del embarazo.</p>



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 269, 290, 291 y 294 todos del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica y técnica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión **con excepción de la interrupción del embarazo**, en los términos siguientes:

- I.- ...
- II.- ...

ARTÍCULO 290.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- ...

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

No aplicara sanción alguna en el caso, que un medico se niegue a practicar una interrupción de embarazo.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de **Cuarenta** a sesenta años de prisión, y una multa de **mil** a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente

ARTÍCULO 291.- ABANDONO DE FUNCIONES.- Las mismas penas del artículo anterior se impondrán al que sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo,



o antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada. **Con excepción de los médicos que se nieguen a practicar la interrupción del embarazo.**

ARTÍCULO 294.- Tipo.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una Ley, Reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga **ni los de los médicos que se nieguen a practicar la interrupción del embarazo.**

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**